

COMPROBANTES FISCALES

C.P. ARMANDO PÉREZ SÁNCHEZ
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

Con la colaboración de la
L.C.P. LIUBA CÁRDENAS PULIDO

DIRECTORIO

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
PRESIDENTE

C.P.C. Luis González Ortega
VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Leobardo Brizuela Arce
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Pedro Carreón Sierra
VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P.C. Héctor Villalobos González
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

C.P.C. Antonio C. Gómez Espiñeira
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

**LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON
RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS
DISPOSICIONES FISCALES PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA
AUTORIDAD FISCAL**

FISCO actualidades

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL DEL IMCP

Acosta Michel, Fernando Luis
Aguilar Millán, Federico
Amezcuza Gutiérrez, Gustavo
Arellano Godínez, Ricardo
Barroso Degollado, Javier
Cámara Flores, Víctor Manuel
Cantú Suárez, Nora Elia
De Anda Turati, José Antonio
De los Santos Anaya, Marcelo
De los Santos Valero, Javier
Díaz Guzmán, Eduardo
Ereguerena Albaiteiro, José Miguel
Eseverri Ahuja, José Ángel
Esquivel Medina, Alberto David
Fernández Fernández, José Luis
Franco Gallardo, Juan Manuel
Gallegos Barraza, José Luis

Gómez Espiñeira, Antonio C.
Hernández Cota, José Paul
Lomelín Martínez, Arturo
Manrique Díaz Leal, Enrique A.
Manzano García, Ernesto
Mena Rodríguez, Ricardo Javier
Moguel Gloria, Francisco
Ortiz Molina, Óscar Arturo
Pérez Sánchez, Armando
Puga Vértiz, Pablo
Reyes Rodríguez, Gabriel
Ríos Peñaranda, Mario Jorge
Sainz Orantes, Manuel
Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio
Villalobos González, Héctor
Wilson Loaiza, Francisco Miguel

COMPROBANTES FISCALES

C.P. ARMANDO PÉREZ SÁNCHEZ
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

Con la colaboración de la
L.C.P. LIUBA CÁRDENAS PULIDO

Durante el periodo de 2010 a 2012, los requisitos de los comprobantes fiscales, así como las características de los diferentes medios de facturación tuvieron diversas modificaciones, las que se dieron a conocer mediante reformas al Código Fiscal de la Federación (CFF) y la emisión de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) y sus diversas modificaciones. Esas reformas se comentaron en el *Boletín Fiscoactualidades 2012, número 13*, emitido en julio de 2012 por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Sin embargo, con la publicación de la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2012 (difundida en el DOF del 12 de octubre de 2012) y la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2013 (DOF del 31 de mayo de 2013), se hicieron cambios importantes a los requisitos de comprobantes fiscales.

En este sentido, este boletín tiene por objeto actualizar las características de los esquemas de facturación vigentes, así como indicar cuál es la tendencia para los siguientes años.

ESQUEMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL

A) COMPROBANTES IMPRESOS POR MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SAT

Dichos comprobantes concluyeron su vigencia el 31 de diciembre de 2012, por lo que a partir de 2013 no deben utilizarse como soporte de operación alguna.

B) COMPROBANTES IMPRESOS CON CÓDIGO BIDIMENSIONAL

Como se recordará, desde 2011, cuando este esquema inició su vigencia, solo ha sido aplicable para los siguientes contribuyentes:

- Aquellos cuyos ingresos acumulables del ejercicio anterior sean iguales o menores a \$4'000,000.00.
- Aquellos que inicien operaciones podrán ejercer la opción siempre y cuando estimen que obtendrán ingresos hasta por dicho importe.

Sin embargo, derivado del alto número de contribuyentes que optaron por este esquema, las autoridades hacendarias decidieron modificar los requisitos con el objetivo de reducir el número de contribuyentes que utilicen este tipo de comprobantes, de tal forma que a partir de 2014 este esquema solo será aplicable en los siguientes supuestos:

- Personas físicas y morales que hubieran manifestado en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del último ejercicio fiscal ingresos acumulables iguales o inferiores a \$250,000.00.
- Cuando los ingresos acumulables excedan de este importe, los contribuyentes no podrán volver a emitir este tipo de comprobantes en ejercicios posteriores.
- Los contribuyentes que inicien actividades no podrán aplicar esta facilidad.

Cabe señalar que, si bien esta disposición se publicó en la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2013, mediante un artículo transitorio, se prorrogó su entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2014.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFD)

A partir de 2014 este esquema concluye su vigencia, de tal forma que todos los contribuyentes que emiten CFD, tendrán que migrar su facturación a CFDI. Derivado de lo anterior se derogaron todas las reglas relativas a este esquema de facturación de la RMF para 2013.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

Este esquema sigue siendo el más actual y moderno, y se pretende que la mayoría de los contribuyentes lo utilicen. A partir de 2012 se otorga la opción de no contratar los servicios de un proveedor de certificación, siempre y cuando los CFDI se generen por medio de la herramienta: "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT", la cual se encuentra en su portal de Internet.

COMENTARIOS GENERALES

REQUISITOS ADICIONADOS EN 2012

A principios de 2012 se dieron a conocer los nuevos requisitos que los comprobantes fiscales debían incluir, entre los que destacan: régimen fiscal, cuenta predial, forma de pago, los cuales al inicio de su vigencia causaron dudas respecto a su aplicación e incluso fue complicado para muchos contribuyentes el

incorporarlos a en tan corto tiempo. Posteriormente se publicó una regla, la cual sigue vigente, que permite señalar en estos apartados la expresión “N/A” o cualquier análoga, es decir, en caso de no tener la información se podrá incluir “N/A” en dichos campos de tal forma que no quede en blanco el campo.

UNIDAD DE MEDIDA

Este requisito generó confusión al especificar que como unidad de medida debía entenderse la del Sistema General de Unidades de Medida contenida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás aceptadas por la Secretaría de Economía, ya que de algunos bienes no se encontraba una unidad de medida en la Ley antes mencionada; asimismo, surgió la duda respecto a qué unidad de medida se aplicaba a los servicios y a las operaciones de uso o goce. Derivado de lo anterior y con el ánimo de solucionar las dudas, se publicó una regla, la cual está vigente, que establece que para cumplir con este requisito se podrá señalar “la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles”, con lo cual se permite poner la unidad de medida que el contribuyente normalmente ocupe en sus operaciones. Por lo que respecta a los servicios y uso de goce, se da la opción de poner “N/A” o cualquier otra expresión análoga.

PAGOS EN PARCIALIDADES

A partir de 2012, cuando el pago de la contraprestación de alguna operación se efectúe en parcialidades, se otorga la opción de emitir un solo comprobante fiscal, en donde se señale que el pago se hará en parcialidades. Además, deberá contener el valor total de la operación de que se trate, el monto de los impuestos retenidos y el monto de los impuestos trasladados. Cabe señalar que dicha opción solo se aplica para CFDI.

CARACTERÍSTICAS DE CADA ESQUEMA DE FACTURACIÓN

Derivado de los múltiples cambios a los requisitos que se deben observar en los comprobantes fiscales, durante los últimos años, a continuación presentamos tres cuadros que muestran los requisitos vigentes de 2010 a 2013, así como los cambios que se conocen para 2014:

CUADRO I. ESQUEMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL. COMPROBANTES IMPRESOS

ESQUEMA 2010	ESQUEMA 2011	ESQUEMA 2012	2013	2014
<p><i>Impresor autorizado</i></p> <p>Emitidos por medio de establecimientos autorizados por la SHCP.</p> <p>(Artículo 29 párrafo 1, CFF 2010)</p>	<p><i>Impresor autorizado</i></p> <p>Los comprobantes que se tenían impresos al 1° de enero de 2011, se podrán utilizar hasta agotar su vigencia (máximo 2 años). A partir de 2011 ya no se tramita la impresión de este tipo de comprobantes, únicamente se utilizan aquellos que se tenían impresos a diciembre 2010 (Artículo Décimo Transitorio, fracción II del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales publicado el 7 de diciembre de 2009, en vigor a partir de 2010).</p>	<p><i>Impresor autorizado</i></p> <p>Las personas morales que cambien de denominación, razón social, régimen de capital y las personas físicas que corrijan o cambien su nombre podrán utilizar los comprobantes fiscales que tuvieran impresos sin necesidad que dicho cambio se refleje en el comprobante, hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta agotar su vigencia (Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales publicado el 7 de diciembre de 2009, en vigor a partir de 2010)</p> <p>Como ya se mencionó anteriormente la vigencia de este tipo de comprobantes es de máximo 2 años.</p>	<p><i>Impresor autorizado</i></p> <p>La vigencia de este tipo de comprobantes concluyó el 31 de diciembre de 2012. Actualmente no se pueden emitir este tipo de comprobantes.</p>	<p><i>Impresor autorizado</i></p> <p>La vigencia de este tipo de comprobantes concluyó el 31 de diciembre de 2012.</p>
	<p><i>Impresos con Código de barras bidimensional</i></p> <p>Los comprobantes impresos se podían emitir por medio de un tercero o por medios propios.</p> <p>Este esquema se caracteriza por que requiere de un <u>código bidimensional</u> que se solicita al SAT.</p> <p>Por medio de la regla I.2.23.2.1 se exime de la obligación de reportar trimestralmente al SAT los comprobantes emitidos bajo este esquema.</p> <p>Todos los contribuyentes podían emitir este tipo de comprobantes siempre y cuando se expidieran por montos menores a \$ 2,000 (antes de impuestos).</p>	<p><i>Impresos con Código de barras bidimensional</i></p> <p>Continúa el esquema cuya característica principal es que incluye un <u>código bidimensional</u> proporcionado por el SAT.</p> <p>Por medio de la regla II.2.6.1.1 se exime de la obligación de reportar trimestralmente al SAT los comprobantes emitidos bajo este esquema.</p> <p>Se elimina la limitante para expedir comprobantes fiscales impresos con código de barras bidimensional por montos menores a \$2,000, ya que este tipo de comprobantes podrán ser expedidos sólo por contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$4'000,000. En caso de contribuyentes que inicien actividades en este ejercicio, podrán tomar la opción siempre y cuando estimen que obtendrán ingresos hasta por dicho importe.</p>	<p><i>Impresos con Código de barras bidimensional</i></p> <p>Permanece vigente este tipo de comprobantes durante 2013 con las mismas limitantes señaladas en ejercicios anteriores.</p>	<p><i>Impresos con Código de barras bidimensional</i></p> <p>A partir de 2014, este tipo de comprobantes sólo podrá ser utilizado por las personas físicas y morales que hubieran manifestado en la declaración anual del ISR del último ejercicio fiscal ingresos acumulables iguales o inferiores a \$250,000. Cuando los ingresos acumulables excedan de este importe, los contribuyentes no podrán volver a emitir este tipo de comprobantes en ejercicios posteriores.</p> <p>Los contribuyentes que inicien actividades no podrán aplicar esta facilidad.</p> <p>Los ingresos acumulables antes mencionados se determinarán únicamente con aquellos que deriven de ingresos, actos o actividades por los cuales exista obligación de expedir comprobantes fiscales.</p> <p>Cuando los contribuyentes que hubieren perdido el derecho para emitir este tipo de comprobantes, continúen emitiendo comprobantes fiscales con dispositivo de seguridad, éstos no serán válidos para deducir o acreditar fiscalmente.</p>
	<p><i>Esquema de transición</i></p> <p>*De enero a marzo de 2011 se podían emitir este tipo de comprobantes, sin tener un límite en el importe de la factura, ni de los ingresos acumulables del ejercicio anterior.</p> <p>*A partir de abril de 2011, este tipo de comprobantes se emitían sin tener un límite en el importe de la factura, únicamente por aquellos contribuyentes que tenían ingresos acumulables por un monto igual o menor a \$4'000,000 en el ejercicio anterior o que al iniciar operaciones hubieren estimado que obtendrían este importe de ingresos acumulables.</p>		-	-

ESQUEMA 2010	ESQUEMA 2011	ESQUEMA 2012	2013	2014
	-	<p><i>Requisitos vigentes a partir de 2012</i></p> <p>Adicional a los requisitos ya establecidos, con las reformas al CFF para 2012, se agregan los siguientes:</p> <p>*Incluir el régimen fiscal en el que tributen conforme a la LISR (requisito no obligatorio).</p> <p>*Incluir la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que ampare el comprobante.</p> <p>*Señalar cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificadas individualmente</p> <p>*Señalar la forma de pago (requisito no obligatorio)</p> <p>*Señalar el número de cuenta predial o los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria, tratándose de arrendamiento y/o subarrendamiento (requisito no obligatorio).</p> <p>No es un requisito obligatorio contener impreso el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de quien expida el comprobante fiscal, para lo cual se podrá incluir la expresión "no aplica" en los campos antes mencionados.</p> <p>Ver generalidades en el Cuadro III Otros Esquemas</p>	No se modifican los requisitos vigentes en 2012.	No se modifican los requisitos vigentes en 2012.

En el cuadro anterior se muestran las características de los esquemas de facturación: i) comprobantes impresos por medio de impresor autorizado y ii) comprobantes impresos con dispositivo de seguridad (código bidimensional). Por cada uno de los esquemas se describen la características vigentes durante 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

CUADRO II. ESQUEMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

	ESQUEMA 2010	ESQUEMA 2011	ESQUEMA 2012	2013	2014						
COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFD)	<p>El esquema de CFD era opcional.</p> <p>Los CFD se podían emitir por medios propios o por medio de un proveedor de generación y envío.</p>	<p>Se daba la opción de continuar con este esquema de facturación siempre y cuando se hubiera emitido por lo menos un CFD en 2010.</p>	<p>Continúa la opción para seguir emitiendo CFD en lugar de CFDI (Disposiciones vigentes en el CFF 2010). En ese sentido, los contribuyentes que hayan optado por expedir CFD en 2010 no están obligados a validarlos por medio de un proveedor de certificación.</p>	<p>Permanece vigente este esquema hasta el 31 de diciembre de 2013.</p>							
		<p><i>Reporte Mensual</i></p> <p>Los contribuyentes que expedieran CFD tenían la obligación de proporcionar mensualmente al SAT, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los CFD que se hubiera expedido con los folios y en su caso series asignadas, utilizados en el mes inmediato anterior a aquél en que se hubiere proporcionado la información. (II.2.6.2.3. RMF 2011)</p>	<p><i>Reporte Mensual</i></p> <p>Se mantiene la obligación para los contribuyentes que expidan CFD de proporcionar mensualmente al SAT, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los CFD que se hayan expedido con los folios y en su caso series asignadas, utilizados en el mes inmediato anterior a aquél en que se proporcione la información. (II.2.6.2.3., II.2.6.2.2. RMF 2012)</p> <p>Se precisa qué hacer en caso de presentar erróneamente los reportes de CFD emitidos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ERROR</th> <th>FORMA DE CORREGIR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presentar un reporte de no expedición de CDF, aun habiendo emitido al menos un comprobante.</td> <td>El reporte de no expedición no podrá ser cancelado y la información de los CFD expedidos en el mes en el que se presentó el reporte de no expedición se incluirá en el reporte del siguiente mes.</td> </tr> <tr> <td>Presentar un reporte de emisión de CFD, en lugar del reporte de no expedición.</td> <td>Enviar un reporte complementario por el periodo, incorporándolos datos del primer CFD del reporte enviado por error, o el último CDF reportado en el mes inmediato anterior, y la demás información que se hubiera enviado por error deberá ser incorporada en el reporte del periodo que corresponda.</td> </tr> </tbody> </table>	ERROR	FORMA DE CORREGIR	Presentar un reporte de no expedición de CDF, aun habiendo emitido al menos un comprobante.	El reporte de no expedición no podrá ser cancelado y la información de los CFD expedidos en el mes en el que se presentó el reporte de no expedición se incluirá en el reporte del siguiente mes.	Presentar un reporte de emisión de CFD, en lugar del reporte de no expedición.	Enviar un reporte complementario por el periodo, incorporándolos datos del primer CFD del reporte enviado por error, o el último CDF reportado en el mes inmediato anterior, y la demás información que se hubiera enviado por error deberá ser incorporada en el reporte del periodo que corresponda.	<p><i>Reporte Mensual</i></p> <p>Continúa la obligación de emitir un reporte mensual con la información correspondiente a los CFD emitidos en el mes.</p> <p>El reporte correspondiente a los CFD expedidos durante diciembre de 2013, se deberá presentar en el mes de enero de 2014 en los términos de la regla vigente al 31 de diciembre de 2013.</p>	<p>Este esquema de facturación concluye su vigencia el 31 de diciembre de 2013 por lo que a partir del 1° de enero de 2014 no se podrán emitir este tipo de comprobantes bajo ningún supuesto.</p> <p>En congruencia con la eliminación del esquema de CFD, se eliminan las obligaciones que derivan de dicho esquema, tal es el caso de la emisión del reporte mensual.</p> <p>En caso de recibir o emitir CFD, éstos no tendrán efectos fiscales de deducibilidad.</p>
	ERROR	FORMA DE CORREGIR									
Presentar un reporte de no expedición de CDF, aun habiendo emitido al menos un comprobante.	El reporte de no expedición no podrá ser cancelado y la información de los CFD expedidos en el mes en el que se presentó el reporte de no expedición se incluirá en el reporte del siguiente mes.										
Presentar un reporte de emisión de CFD, en lugar del reporte de no expedición.	Enviar un reporte complementario por el periodo, incorporándolos datos del primer CFD del reporte enviado por error, o el último CDF reportado en el mes inmediato anterior, y la demás información que se hubiera enviado por error deberá ser incorporada en el reporte del periodo que corresponda.										
<p><i>Uso simultáneo</i></p> <p>Mediante el artículo 42 del Reglamento del CFF se permitía a aquellos contribuyentes obligados a dictaminarse, utilizar simultáneamente los comprobantes impresos en establecimientos autorizados con los CFD, siempre y cuando presentaran el reporte mensual de ambos tipos de comprobantes.</p>	<p><i>Uso simultáneo</i></p> <p>Conforme a la regla I.2.11.8 se tenía vigente la opción de usar simultáneamente CFD y comprobantes impresos en establecimientos autorizados, sin embargo ya no se limitaba a aquellos contribuyentes que tenían la obligación de dictaminarse.</p>	<p><i>Uso simultáneo CFD. Comprobantes impresos</i></p> <p>Conforme a la regla I.2.8.3.1.11 sigue vigente la opción de usar simultáneamente CFD y comprobantes impresos en establecimientos autorizados. Los contribuyentes que opten por emitir simultáneamente este tipo de comprobantes deberán presentar un reporte mensual informando los folios utilizados, dicho reporte incluirá los datos establecidos en el rubro I.A "Características técnicas del archivo que contenga el informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos" (Anexo 20 de RMF 2012)</p> <p><i>Uso simultáneo CFD – CFDI</i></p> <p>Se otorga la posibilidad de emitir de manera simultánea, CFD por medios propios y CFDI, siempre y cuando cumplan con los requisitos propios de cada esquema. (Regla I.2.8.3.1.17.)</p>	<p>Durante 2013 se podrá seguir emitiendo CFD simultáneamente con comprobantes impresos y con CFDI, siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados en cada caso.</p>								
<p><i>Proveedores de generación y envío</i></p> <p>En caso de no poder emitir los CFD por medios propios se tenía la opción de hacerlo a través de estos proveedores.</p>	<p><i>Proveedores de generación y envío</i></p> <p>En congruencia con los esquemas de transición, durante 2011 estos proveedores podían operar hasta junio 2011, es decir prestaban servicios a aquellos contribuyentes que emitían CFD siempre y cuando cumplieran con las obligaciones establecidas y presentaran el aviso correspondiente.</p>	<p><i>Proveedores de generación y envío</i></p> <p>Desaparecen estos proveedores. La única forma de expedir CFD es por medios propios.</p>	<p><i>Proveedores de generación y envío</i></p> <p>Estos proveedores desaparecieron en diciembre de 2012, la única forma de expedir CFD es por medios propios.</p>								

	ESQUEMA 2010	ESQUEMA 2011	ESQUEMA 2012	2013	2014
COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFD)	<p><i>Representaciones impresas CFD (II.2.23.4.5)</i></p> <p>El documento impreso del comprobante electrónico se proporcionará al cliente cuando así se solicite.</p> <p>Adicionalmente a los requisitos establecidos en el CFF vigente en 2010, deben cumplir con los siguientes:</p> <p>*La cadena original con la que se generó el sello digital (si de manera adicional se pone a disposición del contribuyente la impresión del CFD, podrán no incluir este requisito).</p> <p>*Sello digital del emisor del CFD.</p> <p>*Número de serie del CSD del emisor del CFD.</p> <p>*Número de referencia bancaria o número de cheque con el que se efectúe el pago (opcional).</p> <p>*La leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFD"</p> <p>*RFC genérico por operaciones efectuadas con el público en general o con residentes en el extranjero que no se encuentren inscritos en el RFC.</p> <p>*Monto de los impuestos retenidos en su caso.</p> <p>*Unidad de medida.</p> <p>*Hora, minuto y segundo de expedición.</p> <p>*Número y año de aprobación de folios.</p>	<p><i>Representaciones impresas (II.2.7.1.5.)</i></p> <p>Las representaciones impresas se proporcionaban al cliente cuando así lo hubiere solicitado.</p> <p>Únicamente adicionaron opciones de leyendas, de las cuales se debe incluir una en dicha representación:</p> <p>"Este documento es una representación impresa de un CFD", "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital" o "Este documento es una impresión de un Comprobante Fiscal Digital".</p>	<p><i>Representaciones impresas (II.2.6.2.4.)</i></p> <p>Adicionalmente a los requisitos establecidos en el CFF vigente a partir de 2012, deberán cumplir con los requisitos específicos de las representaciones impresas.</p> <p>Cabe señalar que como parte de los requisitos establecidos en el CFF a partir de este ejercicio, se adicionaron los siguientes :</p> <p>*Régimen fiscal en el que tributen conforme a la LISR (requisito no obligatorio).</p> <p>*Señalar cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificadas individualmente</p> <p>*Forma de pago (requisito no obligatorio)</p> <p>*Incluir la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que ampare el comprobante.</p> <p>*Señalar el número de cuenta predial o los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria, tratándose de arrendamiento y/o subarrendamiento (requisito no obligatorio).</p> <p>Ver generalidades en el Cuadro III Otros Esquemas</p>	<p><i>Representaciones impresas (II.2.6.2.4.)</i></p> <p>Permanecen los requisitos vigentes en 2012.</p>	
				<p><i>Efectos fiscales de los comprobantes (I.2.8.3.1.18. 2a. RMF 2012)</i></p> <p>Se adiciona esta regla para precisar que los CFD generados y expedidos por medios propios, se considerarán válidos para deducir o acreditar fiscalmente aun cuando el contribuyente que los emitió haya perdido el derecho de poder expedir CFD, por el incumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Llevar su contabilidad mediante sistema de registro electrónico. Asignar un número de folio, y en su caso serie a cada CFD. Proporcionar mensualmente al SAT, el reporte de folios emitidos. Entregar a sus clientes, cuando así lo soliciten, la representación impresa de los CFD que expida. 	<p><i>Efectos fiscales de los comprobantes (I.2.8.3.1.17. 2a. RMF 2013)</i></p> <p>Hasta el 31 de diciembre de 2013, siguen vigentes los efectos fiscales de deducibilidad de los CFD por el incumplimiento de ciertos requisitos.</p>

	ESQUEMA 2010	ESQUEMA 2011	ESQUEMA 2012	2013	2014
COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		<p><i>Generalidades</i></p> <p>La principal diferencia con el CFD es que se requiere de manera obligatoria un proveedor de certificación de CFDI.</p> <p>No es necesario realizar el trámite de folios, ya que el proveedor es quien lo asigna.</p> <p>No se tiene la obligación de entregar un reporte mensual de los comprobantes emitidos.</p> <p>Este esquema es obligatorio para aquellos contribuyentes cuyos ingresos acumulables son mayores a \$4'000,000 que i) inician operaciones en 2011 o ii) en 2010 no emitieron CFD o iii) no contaban con folios vigentes impresos en establecimientos autorizados.</p>	Continúa el esquema de 2011	No se modifican las características de este tipo de facturación, permanecen vigentes las señaladas en ejercicios anteriores.	
		<p><i>Proveedores de certificación</i></p> <p>La función de este proveedor consiste en validar el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:</p> <p>i) El período entre la fecha de expedición del documento y la fecha en que se certifica (menos de 72 horas)</p> <p>ii) Que el documento no haya sido certificado previamente</p> <p>iii) El CSD sea vigente y corresponda al contribuyente</p> <p>Asimismo, asigna los siguientes elementos:</p> <p>i) Folio del comprobante fiscal</p> <p>ii) Fecha y hora de certificación</p> <p>iii) Sello digital del CFDI</p> <p>iv) Número de serie del certificado digital del SAT con el que realizó la certificación CFDI</p> <p>v) Sello digital del SAT</p>	<p><i>Proveedores de certificación</i></p> <p>El proveedor continúa con las mismas funciones de validación y asignación.</p> <p>Mediante la publicación de la regla I.2.7.1.17 se otorga la facilidad para expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI autorizado, siempre y cuando se emitan a través de la herramienta electrónica denominada "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT" la cual se encuentra en la página de Internet del SAT.</p>	<p><i>Servicio de Generación de Factura Electrónica CFDI Regla I.2.7.1.2.</i></p> <p>El proveedor continúa con las mismas funciones de validación y asignación.</p> <p>Continúa vigente la opción de no contratar los servicios de un proveedor de certificación, siempre y cuando los CFDI se generen a través de la herramienta "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT" la cual se encuentra en la página de Internet del SAT.</p>	<p><i>Servicio de Generación de Factura Electrónica CFDI Regla I.2.7.1.2.</i></p> <p>El proveedor continúa con las mismas funciones de validación y asignación.</p> <p>Continúa vigente la opción de no contratar los servicios de un proveedor de certificación, siempre y cuando los CFDI se generen a través de la herramienta "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT" la cual se encuentra en la página de Internet del SAT.</p>
		<p><i>Asignación de folios</i></p> <p>No se establece límite en el número de folios, éstos serán asignados por el SAT a través del Proveedor Autorizado de Certificación, sin necesidad de manejar rangos de folios.</p>	<p><i>Asignación de folios</i></p> <p>No se establece límite en el número de folios, éstos serán asignados por el SAT a través del Proveedor Autorizado de Certificación, sin necesidad de manejar rangos de folios.</p>	<p><i>Asignación de folios</i></p> <p>El procedimiento para la asignación de folios no se modifica.</p>	<p><i>Asignación de folios</i></p> <p>El procedimiento para la asignación de folios no se modifica.</p>
		<p><i>Representaciones impresas (II.2.5.1.3.)</i></p> <p>El documento impreso del comprobante electrónico se proporcionará al cliente cuando así se solicite.</p> <p>Adicionalmente a los requisitos en el CFF vigente en 2011, de manera particular deberán incorporarse los siguientes requisitos en las representaciones impresas:</p> <p>*Código de barras generado conforme a las especificaciones del Anexo 20</p> <p>*Sello digital del SAT y del emisor.</p> <p>*Número de serie del CSD del emisor y del SAT.</p> <p>*Número de referencia bancaria o número de cheque con el que se efectúe el pago (opcional).</p> <p>*Incluir cualquiera de las siguientes leyendas "Este documento es una representación impresa de un CFDI", "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet".</p> <p>*RFC genérico por operaciones efectuadas con el público en general o con residentes en el extranjero que no se encuentren inscritos en el RFC.</p> <p>*Montos de los impuestos retenidos en su caso.</p> <p>*Unidad de medida.</p> <p>*Fecha y hora de emisión y de certificación de la Factura Electrónica (CFDI).</p> <p>*Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.</p>	<p><i>Representaciones impresas (II.2.5.1.3.)</i></p> <p>Adicionalmente a los requisitos establecidos en el CFF vigente a partir de 2012, deberán cumplir con los requisitos específicos de las representaciones impresas.</p> <p>Cabe señalar que como parte de los requisitos establecidos en el CFF, a partir de este ejercicio se adicionaron los siguientes:</p> <p>*Régimen fiscal en el que tributen conforme a la LISR (requisito no obligatorio).</p> <p>*Señalar cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificadas individualmente</p> <p>*Señalar la forma de pago (requisito no obligatorio)</p> <p>*Incluir la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que ampare el comprobante.</p> <p>*Señalar el número de cuenta predial o los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria, tratándose de arrendamiento y/o subarrendamiento (requisito no obligatorio).</p> <p>Ver generalidades en el Cuadro III Otros Esquemas</p>	<p><i>Representaciones impresas (II.2.5.1.3.)</i></p> <p>Los requisitos de las representaciones impresas no se modifican.</p>	<p><i>Representaciones impresas (II.2.5.1.3.)</i></p> <p>Los requisitos de las representaciones impresas no se modifican.</p>

En este cuadro se encuentran los tipos de facturación electrónica: i) Comprobantes Fiscales Digitales y ii) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. En cada columna se describen las características vigentes en 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

CUADRO III. OTROS ESQUEMAS

	ESQUEMA 2010	ESQUEMA 2011	ESQUEMA 2012	ESQUEMA 2013
Comprobantes simplificados	<p>Se tenían tres formas de expedirlos:</p> <p>i) en formatos pre-impresos.</p> <p>ii) por medio de máquinas registradoras.</p> <p>iii) por medio de equipos de registro de operaciones.</p>	<p>Permanecían las tres formas:</p> <p>Se especificaba que estos comprobantes simplificados se podían emitir por el propio contribuyente con independencia de que también pudieran emitirse de forma digital.</p> <p>Se adicionaron los siguientes requisitos:</p> <p>a) Si se facturaba mediante CFDI o CFD, se debía emitir un CFDI o CFD mensual que incluyera los números de folios de los comprobantes simplificados de las operaciones que amparaba utilizando el RFC genérico.</p> <p>b) Si se facturaba de forma impresa, se debía elaborar un comprobante impreso mensual donde constaran los números de folios de los comprobantes correspondientes.</p> <p>c) Si se facturaba mediante comprobantes expedidos por impresor autorizado se debían realizar un comprobante fiscal diario por los comprobantes simplificados que emitían.</p>	<p>Se agrupan en dos tipos las formas de expedir comprobantes simplificados</p> <p>a) Máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal</p> <p>b) Impresos por medios propios, medios electrónicos o a través de terceros</p> <p>No se tiene la obligación de expedir comprobantes fiscales simplificados en los siguientes casos:</p> <p>i) Cuando las operaciones se realicen con transferencias electrónicas mediante teléfonos móviles o con tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las autorizadas por el SAT.</p> <p>ii) Cuando las operaciones sean menores a \$100 pesos</p> <p>* Los comprobantes simplificados emitidos mediante máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal podrán no contener la unidad de medida (Regla I.2.9.4. 4a RMF 2012)</p> <p>*Cuando se expidan comprobantes simplificados, se deberá elaborar al menos un comprobante fiscal al mes, que abarque las operaciones con el público en general de dicho periodo, utilizando para ello la clave del RFC genérico y donde consten los números de folio correspondientes a los comprobantes fiscales simplificados que avalen las citadas operaciones.</p>	<p>No se modifican los esquemas para emitir comprobantes simplificados.</p>
Facturación por cuenta de terceros	<p><i>Expedición de comprobantes por cuenta de terceros (I.2.10.12)</i></p> <p>Se debían incluir en el comprobante, los siguientes datos del tercero por cuenta de quien se facturó:</p> <p>a) El nombre, la denominación o razón social</p> <p>b) Domicilio fiscal</p> <p>c) Clave de RFC</p>	<p>Desaparece la regla miscelánea I.2.10.12 que permitía este tipo de facturación. (Vigente hasta el 31 de diciembre de 2010)</p>	<p>Mediante la regla miscelánea I.2.8.3.1.4 se permite facturar por cuenta de terceros, a los contribuyentes que actúen como comisionistas, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Únicamente aplica para los contribuyentes que expidan CFDI. Se tenga celebrado el contrato de comisión correspondiente. Los comprobantes expedidos deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF, con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Clave del RFC del comitente. b) Monto de la operación que corresponde al comitente. c) Impuesto que se traslada o se retiene a cuenta del comitente. d) Tasa del impuesto que se traslada o se retiene a cuenta del comitente. <p>El comisionista estará obligado a expedir al comitente el comprobante fiscal correspondiente a la prestación del servicio de comisión.</p>	<p>Permanece la opción para emitir facturas por cuentas de terceros.</p>
Comprobantes Fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	<p><i>Requisitos Regla I.2.10.8.</i></p> <p>i) Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien lo expida</p> <p>ii) Lugar y fecha de expedición, descripción del servicio que amparaban y el monto total de la contraprestación pagada por dichos servicios.</p> <p>iii) Nombre, denominación o razón social del usuario del servicio.</p>	<p><i>Requisitos Regla I.2.8.1.4.</i></p> <p>i) Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien lo expida.</p> <p>ii) Lugar y fecha de expedición, descripción del servicio que amparaban y el monto total de la contraprestación pagada por dichos servicios.</p> <p>iii) Nombre, denominación o razón social del usuario del servicio.</p>	<p><i>Requisitos (I.2.8.3.1.5.)</i></p> <p>Los requisitos para este tipo de comprobantes son:</p> <p>i) Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien lo expide.</p> <p>ii) En caso que aplique, número de identificación fiscal de quien lo expide.</p> <p>iii) Lugar y fecha de expedición</p> <p>iv) Clave del RFC, o en su defecto nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expida.</p> <p>v) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.</p> <p>vi) Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.</p> <p>vii) Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.</p> <p>Ver generalidades.</p>	<p>No se modifican los requisitos aplicables a los comprobantes de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.</p>

	ESQUEMA 2010	ESQUEMA 2011	ESQUEMA 2012	ESQUEMA 2013
Estados de cuenta como comprobantes fiscales	<p>Estado de cuenta como comprobante fiscal (1.2.8.3.4.)</p> <p>Los estados de cuenta originales podrán utilizarse como comprobantes fiscales para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales.</p> <p>A) Importes mayores a \$100,000 (documento adicional)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consignen en el cheque la clave del RFC de la persona a favor de quien se libre el cheque. 2. Tener un documento expedido que puede ser: <ol style="list-style-type: none"> a) Comprobante simplificado en el cual: <ul style="list-style-type: none"> - Se describan los bienes o servicios adquiridos - Contengan en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan, desglosados por tasa o cuota aplicable. b) Comprobante manual que cumpla con: <ul style="list-style-type: none"> -Además de los requisitos del inciso a) -RFC del enajenante, del prestador del servicio o del otorgante del uso o goce temporal de bienes. 3.-Registro en contabilidad. 4.- Vincular la operación registrada en el estado de cuenta con el comprobante antes mencionado. 5.- Conservar el original del estado de cuenta respectivo. <p>B) Importes no mayores a \$100,000 (Sin documento adicional)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se trate únicamente de erogaciones por actos o actividades gravados a la tasa de 11% o 16% respectivamente. 2. Estado de cuenta original que contenga la clave del RFC de quien enajena los bienes, otorga el uso o goce temporal de los bienes o presta el servicio. 3. Registro en contabilidad. 4. Que se vinculen las operaciones del estado de cuenta con las operaciones registradas en la contabilidad. <p>Cuando en el estado de cuenta que se emita no se señale el importe del IVA trasladado, tratándose de erogaciones afectas a la tasa de 11 o 16%, dicho impuesto se determinará dividiendo el monto de cada operación establecido en el estado de cuenta respecto de las erogaciones efectuadas, entre 1.11 o 1.16, respectivamente.</p>	Continúa el esquema de 2010	<p><i>Estado de cuenta como comprobante fiscal (1.2.8.2.3.)</i></p> <p>Los estados de cuenta podrán utilizarse como comprobantes fiscales para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales sin que contengan desglosados los impuestos que se trasladan, siempre que se trate de actividades gravadas por la Ley del IVA y que cada transacción sea igual o inferior a \$50,000.00, sin incluir el importe del IVA.</p> <p>Cuando en el estado de cuenta que se emita no se señale el importe del IVA trasladado, tratándose de erogaciones afectas a la tasa del 11% o 16%, dicho impuesto se determinará dividiendo el monto de cada operación establecido en el estado de cuenta respecto de las erogaciones efectuadas, entre 1.11 o 1.16, respectivamente.</p> <p>También podrán utilizarse los estados de cuenta como comprobantes fiscales para realizar las deducciones o acreditamientos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, cuando la transacción sea igual o inferior a \$50,000, y se trate de actividades por la que no se esté obligado al pago del IVA.</p>	<p><i>Estado de cuenta como comprobante fiscal (1.2.8.2.3.)</i></p> <p>No se modifican los requisitos para utilizar el estado de cuenta como comprobante fiscal.</p>

	ESQUEMA 2010	ESQUEMA 2011	ESQUEMA 2012	ESQUEMA 2013
Generalidades			<p><i>Entrega del comprobantes fiscal</i></p> <p>Se deberá entregar o enviar a los clientes, el comprobante fiscal a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en que se realice la operación.</p>	<p><i>Entrega del comprobantes fiscal digital</i></p> <p>Se deberá entregar o enviar a los clientes, el comprobante fiscal digital por internet a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en que se realice la operación.</p>
			<p><i>Régimen fiscal, forma de pago y cuenta predial</i></p> <p>Para dar cumplimiento a los requisitos de régimen fiscal, forma de pago y número de cuenta predial, los contribuyentes podrán señalar la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos, o en caso de optar por no incluir esta información, se podrá poner N/A o cualquier expresión análoga. Es importante que este campo no se deje en blanco para que pueda ser validado ya sea por un proveedor de certificación o a través la herramienta que se encuentra en la página del SAT para tales efectos.</p> <p><i>Unidad de Medida:</i> Se deberá colocar la unidad de medida que se utilice conforme a los usos mercantiles, es decir, aquella unidad de medida que el contribuyente comúnmente utilice en la realización de sus operaciones.</p> <p>Debido a que no hay una limitante en cuanto al concepto que se puede incluir como unidad de medida, se elimina la facilidad para utilizar la expresión "no aplica" en los casos de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Por lo anterior, las empresas del Grupo deberán solicitar que se especifique "servicios" en el apartado correspondiente, en la medida de lo posible.</p> <p>Ambas disposiciones serán aplicables a los comprobantes fiscales expedidos desde el 1° de enero de 2012.</p> <p><i>Forma de pago:</i> Si bien se elimina la disposición que permitía utilizar la expresión "No identificado", se podrá seguir utilizando considerando que la regla reformada establece que se podrá incorporar la expresión NA o cualquier otra análoga.</p>	<p><i>Régimen fiscal, forma de pago y cuenta predial</i></p> <p>Para dar cumplimiento a los requisitos de régimen fiscal, forma de pago y número de cuenta predial, los contribuyentes podrán señalar la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos, o en caso de optar por no incluir esta información, se podrá poner N/A o cualquier expresión análoga. Es importante que este campo no se deje en blanco para que pueda ser validado ya sea por un proveedor de certificación o a través la herramienta que se encuentra en la página del SAT para tales efectos.</p> <p><i>Unidad de Medida:</i> Se deberá colocar la unidad de medida que se utilice conforme a los usos mercantiles, es decir, aquella unidad de medida que el contribuyente comúnmente utilice en la realización de sus operaciones.</p> <p>Asimismo, se establece la opción tratándose de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, de señalar la expresión NA o cualquier otra análoga. Por lo anterior, en el caso de servicios, se podrá cumplir con este requisito indicando "servicios" o con la expresión NA o cualquier otra análoga.</p> <p><i>Forma de pago:</i> Si bien se elimina la disposición que permitía utilizar la expresión "No identificado", se podrá seguir utilizando considerando que la regla reformada establece que se podrá incorporar la expresión NA o cualquier otra análoga.</p>
			<p><i>Comprobantes fiscales expedidos por cada parcialidad (1.2.7.1.6, 1.2.8.3.1.13)</i></p> <p>Se tendrá por cumplido el requisito de señalar el número del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, cuando se señale el folio fiscal asignado o autorizado por el SAT del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación.</p> <p>El monto y número de parcialidad deberán consignarse en el campo de la descripción del bien, del servicio o del uso o goce.</p>	<p><i>Opción para no expedir comprobantes fiscales por las parcialidades (1.2.7.1.12, 1.2.7.1.13)</i></p> <p>Cuando el pago de la contraprestación respectiva se efectúe en parcialidades, los contribuyentes podrán optar por emitir un sólo comprobante fiscal en donde señalen expresamente tal situación, mismo que además deberá contener el valor total de la operación de que se trate, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, excepto cuando se trate de operaciones gravadas a la tasa 0% IVA.</p>
		<p><i>Requisitos de comprobantes que no se encuentran en el Código Fiscal de la Federación</i></p> <p>Mediante artículo transitorio vigésimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, se establece que las autoridades fiscales no podrán exigir que los comprobantes fiscales cumplan requisitos adicionales a los previstos en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento o las reglas que deriven de dicho Código.</p>	<p><i>Requisitos de comprobantes fiscales contenidos en disposiciones tácitamente derogadas (1.2.1.24.):</i></p> <p>Se adiciona la siguiente regla la cual establece que las autoridades fiscales no podrán exigir que los comprobantes fiscales cumplan requisitos adicionales a los previstos en el CFF, su reglamento o las reglas que deriven de dicho ordenamiento, por lo cual no resultaran aplicables los requisitos contenidos en el Anexo 22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013. Esta regla es vigente a partir del 1° de enero de 2012.</p>	

	ESQUEMA 2010	ESQUEMA 2011	ESQUEMA 2012	ESQUEMA 2013
Anexo 22 Catálogo de requisitos de comprobantes fiscales contenidos en disposiciones tácitamente derogadas				El 17 de junio de 2013 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Anexo 22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, mismo que contiene un listado de los requisitos de comprobantes fiscales que se encuentran plasmados en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por cada uno de éstos se indica si dicho requisito no es exigible o si fue sustituido por otro que se encuentra vigente en el Código Fiscal de la Federación.

En este cuadro se muestran las características vigentes en 2010, 2011, 2012 y 2013 de los esquemas de facturación alternos, como son: estados de cuenta, facturación por cuenta de terceros, comprobantes emitidos por residentes en el extranjero y comprobantes simplificados.